

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE EL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA LOS IMPUTADOS O ACUSADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES

4 de abril de 2014

Introducción

CCBE ha examinado la recomendación de la Comisión sobre el derecho de asistencia jurídica gratuita para los imputados o acusados en procedimientos penales. CCBE tiene por tanto que hacer las siguientes puntualizaciones:

Puntualizaciones de CCBE sobre los comentarios iniciales

5. El término “abogado” utilizado en esta recomendación se refiere a cualquier persona que, de conformidad con la legislación nacional, esté cualificado y titulado, a través de la acreditación por un organismo autorizado, para prestar asesoramiento jurídico y asistencia a personas que han sido imputadas o acusadas.

Tenemos que tener cuidado con esta definición, ya que no se puede incluir únicamente a las personas que estén autorizadas para actuar ante los tribunales. Por ejemplo, en el Reino Unido hay “agentes” que no están calificados legalmente.

7. Acogemos con satisfacción la siguiente declaración: “las personas imputadas o acusadas que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir parte o la totalidad de los costes de su defensa jurídica y los procedimientos deben tener acceso a la asistencia jurídica gratuita, ya que este tipo de ayudas son necesarias para el buen funcionamiento de la justicia”.

8. Acogemos con satisfacción la reafirmación del principio de Estrasburgo de que “una persona no debería tener que probar más allá de toda duda razonable de que tiene medios económicos suficientes”.

9. Acogemos con satisfacción la declaración del principio por el que, cuando la privación de la libertad está en juego, la prueba judicial se satisface.

11. “Debido a la independencia de la profesión legal, el desarrollo de la defensa es esencialmente una cuestión entre el imputado o acusado y su representante”. Con el propósito de garantizar un alto nivel profesional de la asistencia legal que garantiza un juicio justo, los Estados miembros deben establecer una ayuda efectiva para asegurar la calidad general de los abogados de oficio. Para ello, los Estados miembros han de establecer sistemas de acreditación para dichos abogados. En cualquier caso, los Estados miembros deben velar por que se tomen medidas en caso de errores manifiestos en la asistencia jurídica.

En general, nos gustaría que se proporcione una defensa de una alta calidad dado que es una labor que se está financiando con fondos públicos. Esto no impide a una persona con medios privados que elija un abogado de su elección, ya sea competente o no, pero al menos garantiza que los beneficiarios de esos fondos públicos tienen competencias y aptitudes y muestran compromiso en la práctica del derecho penal.

13. “Debido a la importancia de la confianza entre el abogado y el cliente, la autoridad competente deberá en lo posible tener en cuenta las preferencias y los deseos de la persona imputada o acusada en la elección de su abogado de oficio”. CCBE señala que ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que los imputados o acusados pueden pedir la recusación de su abogado de oficio cuando existan motivos suficientes y siempre en interés de la justicia. Por tanto, se trata de una declaración equilibrada y le damos la bienvenida.

17. “En menos de 48 meses después de la notificación de la presente recomendación, la Comisión debe evaluar si es necesario implementar más acciones, incluidas medidas legislativas, para asegurar que los objetivos de la presente Recomendación se cumplen plenamente”.

La verdad es que estamos decepcionados de que un elemento tan importante del paquete de garantías procesales fuera separado de la Medida C para convertirse en C2, y luego pasó de una posible Directiva a Recomendación, y más aún cuando tienen que transcurrir otros cuatro años para que se tome alguna decisión de tipo legislativo.

Comentarios sobre las recomendaciones

2. Acogemos con beneplácito el hecho de que el derecho a la asistencia jurídica gratuita sea aplicable desde el momento en que una persona sea imputada.

3. “Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas imputadas o acusadas y los demandantes tienen derecho a recibir asistencia jurídica eficaz para garantizar el derecho a un juicio justo de acuerdo con esta recomendación”.

Damos la bienvenida a esta expresión que se centra en la calidad de la representación y que va más allá de la simple prestación de un servicio.

4. “A los imputados o acusados y los demandantes, como mínimo, se les concederá asistencia jurídica gratuita si no cuentan con los recursos financieros suficientes para hacer frente a algunos o todos los costes de la defensa y del litigio como consecuencia de su situación económica (prueba de medios) y/o cuando se requiere este tipo de ayudas en aras de la justicia (prueba de méritos).

No creemos que sea justo que el acusado esté obligado a pagar parte de los costes de su defensa. Eso podría, en efecto, convertirse en un elemento de disuasión en la búsqueda de la justicia gratuita que dependerá de la cuantía de la contribución.

Una forma alternativa de mirar esta posibilidad es que, sin embargo, las personas que de otro modo podrían estar excluidas automáticamente de la asistencia jurídica gratuita, al menos, podrían ser ayudadas legalmente después de probar que han efectuado un determinado nivel de gastos.

5. Acogemos con satisfacción el hecho de que una persona a la que se le denegó asistencia jurídica gratuita, o que el abogado de oficio que le ha correspondido no le está proporcionando asistencia legal suficiente, tenga la oportunidad de quejarse. Sin embargo, el procedimiento para reclamar es un simple esbozo.

6. Nos gusta la idea de que los medios de prueba deban ser examinados sobre la base de todos los factores objetivos, y de que a un niño no se le debe negar la ayuda legal en función del patrimonio de sus padres.

7. Del mismo modo, la totalidad del activo de familiar no se debe tomar en cuenta para cuando las familias no están en buena sintonía.

9. Una vez más sobre la base de esta situación, el hecho de que la asistencia jurídica gratuita se pueda extender a personas que en principio parecería que disponen de medios suficientes, es también motivo de satisfacción.

11. Acogemos con satisfacción el hecho de que todas las circunstancias pertinentes deban ser tomadas en consideración la prueba de la suficiencia de recursos.

12. Damos la bienvenida a que, cuando es posible que la pena sea privativa de libertad, o cuando la asistencia jurídica gratuita sea obligatoria, la concesión de asistencia jurídica deba ser considerada en interés de la justicia.

14. Damos la bienvenida a la declaración de que las decisiones sobre la asistencia jurídica gratuita deben hacerse rápidamente por una autoridad competente e independiente en un plazo que permita a las personas imputadas o acusadas preparar efectiva y concretamente su defensa.

15. Damos la bienvenida a la posibilidad de una revisión de la negativa.

16. Damos la bienvenida a la necesidad de dar razones de la denegación por escrito.

17. "La asistencia jurídica gratuita prevista en un plan de asistencia jurídica debe ser de alta calidad con el fin de garantizar la equidad del proceso. Deben de existir sistemas que garanticen la calidad de los abogados de oficio en todos los Estados miembros".

18. "Debe de haber mecanismos que permitan a las autoridades competentes poder sustituir a los abogados de oficio o que les obliguen a cumplir sus obligaciones si estos no prestan una asistencia letrada adecuada".

En principio, es positivo cualquier mecanismo que garantice las mejores prácticas posibles. Sin embargo, existe peligro de que los mecanismos de los que se hablan se creen para dar servicio a la fiscalía, con la que el Estado, representado por el fiscal, pueda eliminar a los abogados en contra de la voluntad del imputado sobre la base de que no están prestando una asistencia letrada adecuada. La iniciativa para reemplazar a un abogado debe de provenir siempre de los propios imputados, pero estar sujeta a la aprobación de un tribunal para evitar los abusos, como la propuesta de cambiar una y otra vez de abogado para retrasar el procedimiento.

19. "Debe ponerse en marcha y mantenerse en cada Estado miembro un sistema de acreditación para los abogados de oficio".

En principio, damos la bienvenida a esta recomendación si bien puede causar alguna dificultad en determinadas abogacías nacionales si ello conlleva una demanda de especialización que no pueden soportar sus infraestructuras.

24. "Las preferencias y deseos de los imputados o acusados deben ser tenidos en cuenta por los sistemas nacionales de asistencia jurídica gratuita para la elección del abogado de oficio".

Con esta recomendación estamos totalmente de acuerdo.

25. "El sistema de asistencia jurídica gratuita debe esforzarse por garantizar la continuidad de la representación legal por el mismo abogado en todo el proceso, siempre y cuando así lo desee el imputado o sospechoso".

A nivel internacional se han puesto en marcha diversos modelos de prestación de asistencia jurídica gratuita, en la que este ideal no se ha llevado a cabo. En Australia, por ejemplo, un abogado se ocupó de la fase previa al internamiento y otro abogado de la fase de prueba. Desafortunadamente, la falta de comunicación entre los dos abogados fue especialmente negativa puesto que había situaciones totalmente desconocidas para el segundo abogado.

26. "Deberían ponerse en marcha mecanismos transparentes y responsables para garantizar que las personas imputadas o acusadas puedan tomar una decisión informada sobre la asistencia jurídica que van a recibir sin recibir influencias indebidas del propio sistema de asistencia jurídica gratuita".

Esta es una importante declaración de principios que apoyamos. Hay quejas reiteradas de que casualmente los imputados “eligen” siempre a abogados cercanos a la policía y se sienten obligados a seguir sus recomendaciones.

Deberían de imponerse duras sanciones para los supuestos en que haya influencias indebidas para elegir a un determinado abogado que pueda estar próximo a algún representante del Estado.